CONSTANCIA SECRETARIAL:

Venció el término de tres (3) días con los cuales contaba el demandado señor **JULIAN HUMBERTO LOPEZ DIAZ** para retirar las copias de la demanda. No lo hizo. Fueron hábiles: 28, 29,30 de julio del 2020, hasta las 5 P.M.

Venció el término de cinco o diez días con los cuales contaba el demandado para pagar o proponer excepciones. No lo hizo. Fueron hábiles: 31 de Julio del 2020, 3,4,5,6,10,11,12,13,14 de Agosto del 2020, hasta las 5 P.M.
PASA A DESPACHO.
Armenia Q., Enero 13 del 2021.

ISABEL CRISTINA MORALES TABARES
Secretaria.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Armenia Q., Enero trece del dos mil veintiuno.

En razón a que en el presente proceso **Ejecutivo Hipotecario** promovido mediante apoderado judicial por **BANCOLOMBIA S.A** quien actúa a través de INTERJUDICIAL S.A.S en contra del señor **JULIAN HUMBERTO LOPEZ DIAZ**, quien otorgó a favor del ejecutante, hipoteca con cuantía indeterminada por medio de escritura pública No. 2744 otorgada el 10 de Septiembre del 2015 en la Notaria Cuarta de Armenia Quindío y en los pagarés Nos. 7212320009665 y 6981020721, para garantizar el pago de la deuda y el cumplimiento de las obligaciones, sobre el siguiente bien inmueble:

Lote de terreno mejorado con casa de habitación determinado como lote 1 Adición manzana 21 de la urbanización La Milagrosa ubicada frente a Los peatonales A y B del área urbana de la ciudad de Armenia Q, identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-88343 y con ficha catastral No. 010100000686000600000000, cuyos linderos y demás especificaciones se encuentran contenidas en la escritura pública No. 2744 otorgada el 10 de Septiembre del 2015 en la Notaria Cuarta de Armenia Quindío.

Como no se presentaron excepciones contra el mandamiento de pago del diez (10) de Diciembre del dos mil diecinueve (2019), del cual se notificó al demandado por medio de aviso entregado en la dirección indicada en la demanda para el efecto como consta en los documentos que anteceden, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 292 en armonía con el Art. 291 del Código General del Proceso, sin que dentro del término cancelara la

obligación y cumplidas las exigencias del artículo 468 Núm. 3 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E:

1.- ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en los términos del mandamiento de pago aquí librado.

2.- DECRETAR el **AVALÚO** del referido inmueble, ya embargado en este proceso **Ejecutivo Hipotecario** promovido mediante apoderado judicial por **BANCOLOMBIA S.A** en contra del señor **JULIAN HUMBERTO LOPEZ DIAZ** y su venta en pública subasta para que con su producto se pague a la demandante el crédito cobrado y las costas, a las cuales se condena la parte demandada.

3.- CONDENAR en costas a la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso. Para liquidar las costas se fija como agencias en derecho la suma de **Un Millón Cuatrocientos Setenta y Ocho Mil Pesos ($1.478.000.oo) Mcte** de conformidad con lo establecido en el Acuerdo No. PSAA16-10554 del 05 de agosto de 2016, del Consejo Superior de la Judicatura. Las demás costas tásense por secretaría.

4.- DISPONER, que cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y los intereses causados hasta la fecha de su presentación de acuerdo con el mandamiento de pago.

NOTIFIQUESE,

ABEL DARIO GONZALEZ

Juez

CERTIFICO: Que el anterior auto se notificó a las partes por estado de hoy **14 de enero del 2021. No. 003.**

ISABEL CRISTINA MORALES TABARES
SECRETARIA

a.l.c.t.

Firmado Por:

ABEL DARIO GONZALEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL ARMENIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5b5fc99205ebda824a4c9f9355c224750cd00638d363e61da326f8997516574**
Documento generado en 13/01/2021 09:15:33 AM